

**XXXXXXX**

**Presente.-**

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-093/07 de fecha diecisiete de septiembre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que, toda vez que la información solicitada no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el estado de Sonora, pues no especifica la fuente donde se generó la información, se rechaza la solicitud en comento; máxime que de acuerdo a lo previsto en la legislación procesal aplicable en los procesos judiciales competencia de éste Órgano Judicial, solo a las partes autorizadas o legitimadas en éstos se les permite consultar el expediente, en cuyas constancias se advierte el estado procesal del juicio; y en el caso concreto, no se tiene la certeza de que el peticionario sea parte legitimada o esta autorizada en el asunto de mérito. Por otra parte, la misma ley de acceso a la información pública clasifica este tipo de información como de carácter restringido. Por lo anterior, si es parte legitimada o esta autorizada, se sugiere que acuda al juzgado o tribunal correspondiente con una identificación oficial y solicite el expediente para que pueda consultarlo y enterarse del estado en que se encuentra si se refiere a un asunto competencia de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Sonora. Cabe señalar que el Poder Judicial del Estado de Sonora no tiene competencia con relación a los juicios de amparo cuyo conocimiento compete exclusivamente al Poder Judicial de la Federación salvo excepciones en competencia auxiliar y concurrente.

Sin más por el momento, quedo de usted.